



Asamblea General

Distr. general
2 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 9 de octubre de 2024

Temas 3 y 5 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Constituciones, leyes y otros instrumentos jurídicos, políticas, resoluciones judiciales y otros mecanismos a través de los cuales los Estados han adoptado medidas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en consonancia con el artículo 38 de la Declaración

Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

Resumen

El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha preparado el presente estudio de conformidad con lo dispuesto en la resolución 33/25 del Consejo de Derechos Humanos. En él se analizan las constituciones, las leyes y otros instrumentos jurídicos, las políticas, las resoluciones judiciales y otros mecanismos a través de los cuales los Estados han adoptado medidas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en consonancia con el artículo 38 de la Declaración. El estudio concluye con la opinión núm. 17 (2024) del Mecanismo de Expertos sobre la forma en que los Estados deberían adoptar esas medidas para alcanzar los fines de la Declaración en el contexto de sus obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos.

* Se acordó publicar este documento tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción

1. De conformidad con el párrafo 2 a) de la resolución 33/25 del Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas decidió, en su 16º período de sesiones, que en su siguiente estudio anual se analizarían las constituciones, las leyes y otros instrumentos jurídicos, las políticas, las resoluciones judiciales y otros mecanismos a través de los cuales los Estados han adoptado medidas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en consonancia con el artículo 38 de la Declaración. A tal fin, el Mecanismo de Expertos celebró una reunión de expertos en la Universidad para la Paz de Costa Rica en noviembre de 2023. El estudio se basa en las presentaciones que se hicieron en esa reunión y en las más de 40 contribuciones recibidas de Pueblos Indígenas, Estados, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, expertos académicos y otros¹.

2. El estudio contiene ejemplos de iniciativas, medidas y acontecimientos recientes gracias a los cuales los Estados han adoptado disposiciones legislativas y de otra índole, junto con los Pueblos Indígenas, para alcanzar los fines de la Declaración, así como de las dificultades y retos encontrados en el proceso. Incluye también un examen de las decisiones de política relativas a los Pueblos Indígenas, a fin de determinar los avances logrados a nivel nacional en lo referente a sus derechos, e identifica las buenas prácticas, los modelos o los enfoques adoptados por los Estados Miembros para consultar y cooperar con los Pueblos Indígenas con miras a alcanzar los fines de la Declaración. El estudio concluye ofreciendo recomendaciones concretas y asesoramiento tanto para los Estados como para los Pueblos Indígenas.

II. Marco jurídico

3. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un instrumento internacional que establece los derechos humanos fundamentales de los Pueblos Indígenas en todo el mundo, así como el compromiso formal asumido por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de respetar esas aspiraciones en materia de derechos humanos y de trabajar en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas a fin de respetar y cumplir las normas mínimas interrelacionadas que contiene. En 2007, la Asamblea General aprobó la Declaración, que refleja un consenso mundial sobre la aplicación de los derechos humanos universales en el contexto de los Pueblos Indígenas. En 2014, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a adoptar medidas para “alcanzar los fines” de la Declaración en la resolución que aprobaron sobre el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas². La Declaración es jurídicamente pertinente por varios motivos. En primer lugar, como declaración autorizada de la Asamblea General en materia de derechos humanos, es una expresión de las obligaciones de los Estados Miembros de promover y respetar los derechos humanos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de las que se espera su cumplimiento³. Asimismo, es una fuente de interpretación de las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los tratados de derechos humanos que han ratificado. Ello ayuda a los Estados Miembros a interpretar y entender las obligaciones de derechos humanos que les incumben en virtud del derecho internacional y el derecho nacional en el contexto de los Pueblos Indígenas⁴. En segundo lugar, la Declaración impone una obligación moral a los Estados para que actúen de conformidad con los derechos humanos fundamentales. En tercer lugar, la Declaración es un elemento pertinente de la revisión judicial que se tiene obligatoriamente en cuenta y, de

¹ Las presentaciones y contribuciones podrán consultarse en <https://www.ohchr.org/en/hrc-subsiidiaries/expert-mechanism-on-indigenous-peoples/annual-reports>.

² Resolución 69/2 de la Asamblea General, párrs. 7 y 8.

³ E/3616/Rev.1–E/CN.4/832/Rev.1, párr. 105.

⁴ Kristen Carpenter, Edyael Casaperalta y Danielle Lazore-Thompson, “Implementing the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples in the United States: a call to action for inspired advocacy in Indian Country”, *University of Colorado Law Review Forum*, vol. 91, núm. 1 (marzo de 2020).

conformidad con el principio de coherencia, es una ayuda para la interpretación del derecho. En cuarto lugar, al adquirir un carácter normativo, estas disposiciones pueden considerarse derecho internacional consuetudinario.

4. Establecidos en virtud de tratados de derechos humanos ampliamente ratificados, los órganos de tratados de las Naciones Unidas que vigilan el cumplimiento de esos instrumentos por los Estados partes se han referido frecuentemente a la Declaración al interpretar las disposiciones pertinentes de los tratados en el contexto de los Pueblos Indígenas. La Declaración también ha contribuido al desarrollo de principios generales del derecho internacional y del derecho internacional consuetudinario, que refleja al menos en parte. Un estudio realizado por un comité multinacional de expertos en derecho internacional y aprobado por la Asociación de Derecho Internacional concluyó que la Declaración incluía varias disposiciones clave que se correspondían con las obligaciones vigentes de los Estados en virtud del derecho internacional consuetudinario⁵. De ahí que cada vez con más frecuencia se sostenga que algunos aspectos de la Declaración ya forman parte del derecho internacional consuetudinario⁶.

5. Si bien el presente estudio se centra en el artículo 38 de la Declaración, debería analizarse en conjunción con otras disposiciones conexas⁷.

6. El artículo 38 de la Declaración dispone que: “Los Estados, en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración”. Otras disposiciones del texto detallan más este requisito general y precisan las medidas positivas concretas que se espera que tomen los Estados en relación con los derechos establecidos en la Declaración⁸.

7. La aplicación de los derechos consagrados en la Declaración exige, pues, que los Estados pongan en marcha un programa ambicioso de reformas jurídicas y de política, adopten medidas institucionales y concedan reparaciones por las injusticias cometidas en el pasado, con la participación de las numerosas entidades estatales en sus respectivas áreas de competencia. La Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, precursor del Mecanismo de Expertos, calificó este proceso de “segunda fundación del Estado gracias a la cual se brinda a los Pueblos Indígenas la oportunidad de unirse a todos los demás pueblos que constituyen el Estado en condiciones justas y mutuamente convenidas, después de muchos años de aislamiento y exclusión”⁹.

8. Para aplicar la Declaración normalmente es necesario, o conveniente, aprobar nuevas leyes o enmendar la legislación vigente, como prevé el artículo 38 de la Declaración, que pide expresamente que se adopten “medidas legislativas” apropiadas. En la mayoría de los Estados no hay marcos regulatorios o de política específicos para los Pueblos Indígenas o estos son insuficientes, por lo que podría ser necesario establecerlos. Cabe señalar que, para llevar a cabo las reformas jurídicas e institucionales requeridas por la Declaración, no suele ser suficiente con promulgar “leyes indígenas” concretas, como han hecho muchos Estados,

⁵ *Ibid.*, pág. 7. Véanse también International Law Association, “Kyoto Conference (2020): implementation of the rights of Indigenous Peoples”, en https://www.ila-hq.org/en_GB/documents/ila-comm-impl-rights-ind-peoples-final-report-dec-13-2020; Federico Lenzerini, “Implementation of the UNDRIP around the world: achievements and future perspectives. The outcome of the work of the ILA Committee on the Implementation of the Rights of Indigenous Peoples”, *The International Journal of Human Rights*, vol. 23, núms. 1 y 2 (2019), págs. 56 a 58; y James Anaya, “The role of international law in U.S. domestic advocacy and law reform”, ponencia presentada en la Conferencia sobre la Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en los Estados Unidos (15 de marzo de 2019), citada en Carpenter, Casaperalta y Lazore-Thompson, “Implementing the United Nations Declaration”.

⁶ E/2009/43–E/C.19/2009/14, anexo, párr. 10.

⁷ Algunas disposiciones conexas son las que figuran en los artículos 4, 5, 8, párr. 2, 11, párr. 2, 12, párr. 2, 13, párr. 2, 14, párr. 3, 15, párr. 2, 16, párr. 2, 17, párr. 2, 18, 19, 21, párr. 2, 22, párr. 2, 23, 24, 25, 26, párr. 3, 27, 28, párr. 2, 29, párrs. 2 y 3, 30, párr. 2, 31, párr. 2, 32, párrs. 2 y 3, 34, 35 y 36, párr. 2, de la Declaración.

⁸ A/HRC/9/9, párr. 45.

⁹ Erica-Irene A. Daes, “Some considerations on the rights of Indigenous Peoples to self-determination”, *Transnational Law & Contemporary Problems*, vol. 3, núm. 1 (1993), en https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/tlcp3&div=7&g_sent=1&casa_token=&collection=journals.

sino que será necesario cambiar las estructuras jurídicas generales en esferas clave. El artículo 38 pone de relieve el papel crucial que desempeñan los Estados Miembros en la promoción del contenido de la Declaración y su relación con las obligaciones que han contraído en virtud de otros instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁰.

9. La necesidad de lograr una aplicación efectiva mediante una transformación de las leyes, las políticas y las estructuras afecta, entre otros, a las disposiciones de la Declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas a la libre determinación (art. 3), a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales (art. 4) y a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales (art. 5), también en la administración de justicia (arts. 34 y 35). Los sistemas indígenas de autonomía y autogobierno comportan una serie de implicaciones para la gobernanza general del Estado que no se han reconocido plenamente en la mayoría de los países, donde la autonomía o el autogobierno indígena aún funciona de forma oficiosa y sin garantías jurídicas. Lo mismo puede decirse de los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos naturales, proclamados en los artículos 26 a 28 y en disposiciones conexas de la Declaración. Si bien estos derechos están reconocidos en muchos países, su aplicación comporta reformas jurídicas y administrativas, particularmente en lo tocante a las leyes y la administración de la propiedad y los recursos naturales¹¹.

10. Algunos académicos favorables a la aplicación de la Declaración destacan que esta contiene varias disposiciones que se corresponden con las obligaciones vigentes de los Estados en virtud del derecho internacional consuetudinario y que la propia Declaración podría pasar a ser derecho consuetudinario. Desde otra perspectiva, y tratando de ir más allá del dilema acerca del carácter vinculante o no vinculante, los académicos también han puesto de relieve la necesidad de centrarse en los derechos existentes, y de hacerlos valer, más que en la controversia sobre la naturaleza jurídica del instrumento. Hay un consenso generalizado en que la Declaración reúne toda la gama de derechos humanos consagrados en diversos tratados y en la jurisprudencia internacional sobre los Pueblos Indígenas¹².

III. Análisis de las constituciones, las leyes y otros instrumentos jurídicos, las políticas, las resoluciones judiciales y otros mecanismos a través de los cuales los Estados han adoptado medidas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en consonancia con el artículo 38 de la Declaración

11. El reconocimiento jurídico y la acción judicial son condiciones previas potenciales para hacer efectivos a escala nacional y local los derechos de los Pueblos Indígenas consagrados en la Declaración. En 2006, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas observó que los procesos legislativos y las reformas constitucionales que habían llevado a cabo numerosos países entre 1994 y 2004 para el reconocimiento de los Pueblos Indígenas y sus derechos no se habían traducido necesariamente en cambios reales en la vida cotidiana de los Pueblos Indígenas. De hecho, seguía existiendo una brecha de implementación entre la legislación y la realidad cotidiana¹³.

12. Sin embargo, en el plano nacional pueden encontrarse ejemplos que demuestran que los derechos de los Pueblos Indígenas se están reconociendo gradualmente a nivel legislativo y judicial, lo cual abre perspectivas para su puesta en práctica.

¹⁰ Véase [A/HRC/9/9](#).

¹¹ *Ibid.*, párr. 51.

¹² Presentación de Víctor Toledo en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

¹³ [E/CN.4/2006/78](#), párr. 5.

A. Medidas de reforma constitucional adoptadas por los Estados para alcanzar los fines de la Declaración

13. Durante los últimos 15 años, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha influido en la redacción de constituciones y leyes a nivel nacional y subnacional y ha contribuido al desarrollo progresivo de leyes y políticas internacionales y nacionales relativas a los Pueblos Indígenas. Los principios en los que se basa la Declaración están recogidos en las constituciones del Ecuador, Kenya y el Estado Plurinacional de Bolivia, que fueron redactadas en 2008, 2010 y 2009, respectivamente. Es importante señalar que la Constitución del Ecuador reconoce en su artículo 11 que los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales —no solo en los tratados, sino también en la Declaración— son directamente aplicables y justiciables¹⁴. En particular, en Noruega, el artículo de la Constitución dedicado al pueblo sami se modificó en 2023 para referirse explícitamente al pueblo sami como Pueblo Indígena¹⁵.

14. El artículo 69 de la Constitución de la Federación de Rusia (1993) es conforme con las disposiciones de la Declaración (incluidos los artículos 1, 2, 6 y 7) relativas al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad y el derecho a la nacionalidad. La reforma constitucional de 2020 reforzó ese artículo añadiendo una disposición relativa a la protección de la identidad cultural de todos los pueblos y garantizando la preservación de su diversidad étnica, cultural y lingüística¹⁶. El artículo 72 de la Constitución, que garantiza la protección del entorno natural y del estilo de vida tradicional de las comunidades étnicas con pocos miembros, refleja, entre otras, las disposiciones de los artículos 5, 8, 11, 12, 15 y 31 de la Declaración relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas a conservar y desarrollar diversos aspectos de su cultura. Ello se menciona explícitamente en la ley federal por la que se garantizan los derechos de los Pueblos Indígenas de la Federación de Rusia con pocos miembros, que apoya el desarrollo social, económico y cultural propio de los Pueblos Indígenas y establece un marco jurídico para la protección de su entorno natural, su estilo de vida tradicional y sus medios de subsistencia¹⁷.

15. El artículo 2 de la Constitución de la Ciudad de México, una de las constituciones locales más avanzadas en lo que respecta al reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, pone de relieve el carácter intercultural de la entidad federal, que tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus pueblos y barrios originarios y en sus comunidades indígenas residentes¹⁸. El artículo 57 reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los Pueblos Indígenas y sus integrantes. Dispone que la Declaración y otros instrumentos jurídicos internacionales en los que México es parte son de observancia obligatoria en la Ciudad de México¹⁹. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 2, que la nación tiene una composición pluricultural. Sin embargo, los derechos de los Pueblos Indígenas no se reconocen por igual a nivel local²⁰.

16. En el Canadá, la legislación nacional relativa a la aplicación de la Declaración establece que esta es “un instrumento internacional universal de derechos humanos aplicable en el derecho canadiense”²¹. Leída conjuntamente con los precedentes del *common law*, esta

¹⁴ A/HRC/EMRIP/2023/3, párr. 28.

¹⁵ Declaración formulada por Noruega durante el 17º período de sesiones del Mecanismo de Expertos, 8 a 12 de julio de 2024.

¹⁶ Comunicación de la Asociación Regional de Pueblos Indígenas con Pocos Miembros del Norte de Krasnoyarsk, la Unión de Pueblos Indígenas “SOYUZ” y la Universidad Federal de Siberia.

¹⁷ Presentación de Vasilii Nemechkin, Universidad Estatal de Mordovia, en la reunión de expertos, noviembre de 2023. Véanse también la contribución de la Federación de Rusia; y Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *State of the world's Indigenous Peoples, 4th Volume: Implementing the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples* (2019).

¹⁸ Contribución de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

¹⁹ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/Session12/Notadecooperación_técnica_MRIP_CiudaddeMexico.pdf.

²⁰ Contribución del Colectivo Jamut Booó.

²¹ Canadá, Ley de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [SC 2021, cap. 14], en <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/U-2.2/page-1.html>.

disposición indica claramente a los tribunales del Canadá que la Declaración debería utilizarse para interpretar el derecho nacional. Esta función interpretativa, que se extiende a la interpretación de la Constitución, otorga a esa legislación efectos que se han descrito como cuasiconstitucionales²². Al rechazar expresamente “todas las formas de colonialismo”, incluidas aquellas “doctrinas, políticas y prácticas” que defienden cualquier forma de superioridad racial o cultural, estos textos pueden afectar de forma significativa al desarrollo de la jurisprudencia constitucional. Constituyen una herramienta inestimable para que el poder judicial pueda mantener la relación entre justicia y jurisprudencia²³.

17. Un referéndum celebrado en 2023 en Australia proponía reconocer a los pueblos aborígenes e isleños del estrecho de Torres en la Constitución y establecer un órgano para que asesorara al Parlamento acerca de las cuestiones indígenas. La propuesta fue rechazada²⁴. Al parecer, la aplicación federal de la otra reforma solicitada en la Declaración de Uluru desde el Corazón —establecer una comisión Makarrata que supervisara un proceso de concertación entre los gobiernos y las Primeras Naciones y de búsqueda de la verdad acerca de la historia de las Primeras Naciones— se encuentra en un limbo. Las organizaciones indígenas han recomendado que se consagren las disposiciones de la Declaración en la legislación australiana, ya sea en una ley federal de derechos humanos o en una ley separada. Por otra parte, en 2023, el Comité Permanente Conjunto de Asuntos Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres recomendó que se elaborara un plan de acción nacional, en consulta con los pueblos aborígenes e isleños del estrecho de Torres, en el que se esbozara el enfoque para la aplicación de la Declaración en Australia²⁵.

18. En la India no se han tomado medidas específicas para reformar la Constitución a fin de dar cumplimiento a la Declaración, pero algunas disposiciones constitucionales, entre ellas disposiciones administrativas similares a las que contiene la Declaración, protegen los derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, su aplicación varía considerablemente de una región a otra. Los derechos de los Pueblos Indígenas que residen en los estados o distritos autónomos reconocidos en el sexto apéndice de la Constitución están más protegidos que los de aquellos que viven en estados donde dichos mecanismos constitucionales no existen. Al parecer, en los estados administrados en el marco del quinto apéndice de la Constitución, los gobernadores —que son los defensores del orden constitucional a nivel de los estados— no han ejercido su potestad constitucional para proteger y promover los derechos y el bienestar de los Pueblos Indígenas²⁶.

B. Otras medidas legislativas adoptadas por los Estados para alcanzar los fines de la Declaración

19. Como se ha señalado antes, para aplicar la Declaración normalmente es necesario, o conveniente, aprobar nuevas leyes o enmendar la legislación o los marcos regulatorios vigentes, como prevé el artículo 38 de la Declaración, que pide que se adopten “medidas legislativas” apropiadas. Sin embargo, algunas leyes que se han aprobado o enmendado no son conformes con las disposiciones de la Declaración.

20. Si bien la Constitución de 2008 del Ecuador dispone que el país es un Estado plurinacional e intercultural, no se ha concretado la obligación de adecuar la legislación y las políticas públicas a la Constitución y al derecho internacional. El marco legal existente no es coherente con los 21 derechos colectivos de los Pueblos Indígenas reconocidos en el artículo 57 de la Constitución, y las organizaciones de Pueblos Indígenas han cuestionado la constitucionalidad de varias leyes²⁷. Es necesario elaborar, en colaboración con los Pueblos

²² Presentación de Joshua Nichols, Universidad McGill, en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

²³ Canadá, Ley de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [SC 2021, cap. 14].

²⁴ Contribución de la Maat for Peace, Development and Human Rights Association.

²⁵ Contribución del Law Council of Australia.

²⁶ Presentación de Virginius Xaxa en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

²⁷ A/HRC/42/37/Add.1, párrs. 16 y 17.

Indígenas, un plan de acción que incluya un mecanismo de seguimiento para la puesta en práctica de la Declaración²⁸.

21. La Ley de Autonomía de Groenlandia, aprobada en 2009, reconoce el derecho del pueblo de Groenlandia a la libre determinación. La Ley se basa en un acuerdo entre el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca como asociados iguales²⁹. Dispone que será el Parlamento de Groenlandia el que concierte la independencia de Groenlandia, que deberá ser respaldada por un referéndum. También se precisará el consentimiento del Parlamento danés. En 2016, el Parlamento de Groenlandia estableció una comisión constitucional que, en abril de 2023, presentó un proyecto de constitución al Parlamento. Durante la visita que realizó en 2023, el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas alentó a Groenlandia a que, en el proceso de independencia, promoviera la celebración de consultas amplias, inclusivas y genuinas en las que participara plenamente el pueblo inuit, incluidos los tres grupos principales, a saber, los kalaallit, los iivit y los inughuit³⁰.

22. El Gobierno del Congo cuenta con un marco legislativo para la protección de los Pueblos Indígenas desde 2011, año en que se aprobó la Ley núm. 5-2011 de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta Ley establece una base jurídica sólida para que los Pueblos Indígenas puedan reivindicar sus derechos, proteger su cultura y sus medios de subsistencia, acceder a los servicios sociales básicos y proteger sus derechos civiles y políticos³¹.

23. La República Democrática del Congo aprobó la Ley núm. 22/030 de Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos en 2022. El memorando explicativo indica que, además de las disposiciones constitucionales que imponen a las autoridades públicas el deber de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos eliminando todas las formas de discriminación, el Gobierno tiene también la obligación de armonizar sus leyes con los instrumentos internacionales específicamente relacionados con la promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas³².

24. Pese a que la Constitución de Marruecos reconoce el amazige como lengua oficial, todavía no se han promulgado las leyes previstas en la Constitución para definir las modalidades de su integración en la educación y la vida pública. En consecuencia, algunas leyes y reglamentos siguen sin proteger el amazige en muchas esferas prioritarias³³.

25. A lo largo de los años, los representantes de los pueblos indígenas en Costa Rica han presentado diversas propuestas para una reforma legal que proporcione protección a los territorios indígenas y reconozca y proteja a las autoridades de autogobierno de los Pueblos Indígenas. No se ha aceptado ninguna de esas propuestas. En el contexto del examen periódico universal se ha reconocido la centralidad del tema de la gobernanza indígena. También la reconoció el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, que instó a Costa Rica a aprobar la Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, el proyecto de ley se archivó en 2018³⁴.

26. El Canadá ha promovido la puesta en práctica de la Declaración a través de su legislación. En 2019, la provincia canadiense de Columbia Británica aprobó la Ley de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³⁵. En 2021, una ley similar entró en vigor a nivel federal³⁶. Ambos instrumentos establecen una hoja de ruta para que el gobierno y los Pueblos Indígenas trabajen de consuno en la aplicación de la Declaración. La Ley

²⁸ Presentación de Mariana Yumbay Yallico en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

²⁹ Contribución de Dinamarca.

³⁰ A/HRC/54/31/Add.1, párrs. 34 y 35.

³¹ A/HRC/45/34/Add.1, párr. 8.

³² Contribución de Action Communautaire pour la Promotion des Défavorisés Batwa (ACPROD-BATWA).

³³ Contribución de Tijani El Hamzaoui.

³⁴ A/HRC/51/28/Add.1, párr. 28.

³⁵ Columbia Británica, Ley de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [SBC 2019] cap. 44, en <https://canlii.ca/t/544c3>.

³⁶ Canadá, Ley de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [SC 2021, cap. 14].

Federal exige que el Canadá armonice su legislación, incluida la Ley sobre la Población India, con los derechos consagrados en la Declaración. Los Pueblos Indígenas han expresado preocupación porque hay algunos elementos ausentes de la ley, por ejemplo, no se incluye ninguna referencia a la creación de una comisión indígena independiente de derechos humanos³⁷ y no se han previsto procesos o estructuras oficiales para garantizar la rendición de cuentas y la cooperación y la celebración de consultas genuinas con los Pueblos Indígenas ni un presupuesto adecuado para hacer un seguimiento de su aplicación³⁸.

27. Si bien Nueva Zelanda reconoce los derechos consagrados en la Declaración, al parecer considera que muchos de ellos son simplemente una declaración de intenciones, lo cual cuestiona la condición jurídica de la Declaración y su efecto. El Gobierno sigue resistiéndose a la idea de que tal vez sea necesario modificar las leyes y los marcos constitucionales de Nueva Zelanda a fin de garantizar su conformidad con la Declaración. Dado que esta no está reconocida, no existe ninguna obligación de incorporarla en la legislación del país o en sus disposiciones constitucionales³⁹.

28. En Bangladesh, el Parlamento aprobó la 15ª enmienda constitucional en 2011. Al parecer, durante ese proceso no se tuvieron en cuenta las exigencias de las organizaciones y los dirigentes de los Pueblos Indígenas para que sus lenguas y culturas se reconocieran en la Constitución, se les diera el control sobre sus tierras, territorios y recursos naturales y se garantizara constitucionalmente el Acuerdo de Paz de Chittagong Hill Tracts, de 1997.

29. Según los informes, los Pueblos Indígenas de Camboya han participado activamente en el proceso de modificación de la Ley de Silvicultura y la Ley de Zonas Protegidas. Los Pueblos Indígenas han expresado sus inquietudes acerca de la conformidad de esas leyes con la Declaración y otras normas internacionales⁴⁰.

30. En Indonesia, el artículo 18B, párrafo 2, de la Constitución consagra el reconocimiento por el Estado de los derechos de los Pueblos Indígenas, y algunos derechos de los Pueblos Indígenas están reconocidos implícitamente en la Ley núm. 5 relativa a la Reforma Agraria Básica, de 1960, y en la Ley núm. 27 de Gestión de Zonas Costeras y Pequeñas Islas, de 2007. Sin embargo, se ha criticado que esas leyes sean incompatibles con otras leyes nacionales y no ofrezcan una protección suficiente a los Pueblos Indígenas. Por ejemplo, en 2014 se introdujo una modificación en la Ley núm. 27 de 2007 según la cual, aunque se considera que el control de la zona costera es competencia de los Pueblos Indígenas, dicha competencia solo puede ejercerse si tiene en cuenta los intereses nacionales y es conforme con la ley⁴¹.

31. Según la información disponible, en Papua Occidental (Indonesia), la Ley de Autonomía Especial de 2021 se debatió sin consultar con los Pueblos Indígenas ni obtener su consentimiento libre, previo e informado⁴².

32. En la India, además de varias disposiciones constitucionales, algunos instrumentos normativos nacionales, como la Ley de Extensión a los Panchayats de las Disposiciones relativas a las Zonas Registradas, de 1996, se ajustan a la Declaración. Esta Ley establece la recuperación del sistema tradicional de gobernanza, los derechos a la tierra y el derecho a buscar un desarrollo que beneficie a la sociedad. Por otra parte, la Ley de Reconocimiento de los Derechos Forestales de las Tribus Registradas y Otros Habitantes de los Bosques, de 2006, tiene por objeto corregir las injusticias históricas que han sufrido los Pueblos Indígenas y otros habitantes de los bosques como consecuencia del control forestal por parte del Gobierno desde el dominio colonial. Esta Ley persigue restituir las tierras que les fueron confiscadas en la India colonial y poscolonial. Sin embargo, estas leyes no se han puesto en práctica de forma adecuada y las disposiciones encaminadas a asegurar los intereses de los

³⁷ Presentación de Marie Belleau en la reunión de expertos, noviembre de 2023. Véase también la contribución de Inuit Tapiriit Kanatami y el Métis National Council.

³⁸ Contribución de la Coalición por los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Véase también la contribución de la Assembly of First Nations.

³⁹ Contribución de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda, noviembre de 2023.

⁴⁰ Contribución de la Cambodia Indigenous Peoples Alliance.

⁴¹ Contribución de Apintlaw.

⁴² Contribución de la West Papua Interest Association.

Pueblos Indígenas, entre otros, se han ido diluyendo debido a las enmiendas o cambios introducidos en los reglamentos de aplicación de las leyes⁴³.

33. En enero de 2024, el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas alertó de que las reformas en la legislación forestal y de fauna silvestre en el Perú podrían legalizar e incentivar el despojo de tierras de los Pueblos Indígenas y amenazar su supervivencia física y cultural. Recordó que el Perú tenía obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con la aprobación de leyes que afectaran a los Pueblos Indígenas, incluido el artículo 19 de la Declaración⁴⁴. En mayo de 2024, se aprobó en el Perú un decreto por el que se creaba la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental, que abarca una superficie de más de 500.000 ha de selva amazónica. El objetivo es proteger los derechos de los pueblos remo o isconahua, mayoruna y kapanawa, que viven en aislamiento⁴⁵.

34. En Guatemala, no se ha tomado ninguna medida legislativa o institucional sobre la base de la Declaración o inspirada en ella. Según la información disponible, los diversos proyectos de ley relativos al ejercicio de los derechos de los Pueblos Indígenas presentados al Congreso no se han aprobado debido a la falta de voluntad de los partidos políticos y al racismo y la discriminación racial persistentes⁴⁶.

35. Francia no reconoce la condición de los Pueblos Indígenas ni sus derechos humanos colectivos, alegando los principios constitucionales de indivisibilidad de la República y de igualdad de los ciudadanos. Aunque el país ha adoptado pocas medidas al respecto, cabe destacar algunos avances legislativos, regulatorios y jurisprudenciales recientes en la Guayana Francesa. En 2016, algunas disposiciones del derecho europeo e internacional sobre el acceso a recursos genéticos se transpusieron a la legislación nacional, lo que brindó protección a las comunidades de habitantes que obtenían sus medios de subsistencia del entorno natural⁴⁷.

36. En 2021, Ucrania aprobó una ley sobre los Pueblos Indígenas. Sin embargo, no garantiza plenamente los derechos de los Pueblos Indígenas consagrados en la Declaración, en particular el derecho a la libre determinación. Aunque el problema se podría haber resuelto modificando la Constitución, debido al conflicto armado en curso no hay mecanismos jurídicos para tomar una decisión al respecto⁴⁸.

37. En el Brasil, la Ley núm. 14.701, aprobada en 2023, contiene varias disposiciones contrarias a los artículos de la Declaración, entre ellos los relativos al derecho de los Pueblos Indígenas a utilizar, desarrollar y controlar sus tierras y el derecho a que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado. También contraviene las disposiciones de la Constitución relativas a los derechos indígenas y altera el procedimiento establecido para la demarcación de las tierras indígenas, imponiendo la doctrina del marco temporal, que exige que los Pueblos Indígenas estuvieran en posesión de sus tierras o tuvieran reclamaciones al respecto en curso en el momento de la promulgación de la Constitución de 1988, sin tener cuenta cómo o por qué fueron desplazados de ellas⁴⁹.

C. Medidas de política adoptadas por los Estados para alcanzar los fines de la Declaración

38. Las leyes, las constituciones y las políticas públicas para la aplicación de la Declaración están estrechamente relacionadas. Sin embargo, a nivel estatal, la Declaración

⁴³ Presentación de Virginius Xaxa en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

⁴⁴ Véase <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/02/peru-changes-forestry-law-will-threaten-survival-indigenous-peoples-un>.

⁴⁵ Declaración formulada por el Perú durante el 17º período de sesiones del Mecanismo de Expertos, 8 a 12 de julio de 2024.

⁴⁶ Contribución del Consejo Internacional de Tratados Indios.

⁴⁷ Contribución de la Clinique de droit international de la Universidad de París II (Panthéon-Assas).

⁴⁸ Contribución del Crimean Tatar Resource Center.

⁴⁹ Contribución del Conselho Indigenista Missionário.

se ha considerado con frecuencia un documento de intenciones en vez de un instrumento internacional de derechos humanos con efectos jurídicos y capaz de modificar las políticas⁵⁰.

39. En Australia, la Agencia Nacional de Australianos Indígenas se creó en 2019 para dirigir y coordinar el desarrollo de políticas del Commonwealth, el diseño de programas, la ejecución y la prestación de servicios para los pueblos aborígenes e isleños del estrecho de Torres.

40. En Nueva Zelanda, el Foro Nacional de Jefes de Iwi ha colaborado en dos ocasiones con el Gobierno a fin de ayudarlo a elaborar un plan de acción nacional para aplicar la Declaración. El primer borrador del plan, en el que se había trabajado en 2019 a raíz de una visita del Mecanismo de Expertos, estuvo aparcado durante más de 12 meses sin ser publicado. En 2021, en el seno de un grupo de gobernanza tripartito entre el Gobierno, las iwi y la Comisión de Derechos Humanos se llevó a cabo una rigurosa labor que sirvió de base para otro borrador del plan, que se volvió a suspender a finales de 2022⁵¹.

41. En Malasia, el Gobierno ha elaborado una serie de políticas, tanto generales como específicas, sobre los orang asli, el Pueblo Indígena del país. Estas guardan relación, entre otras cosas, con la salud, la educación en su propio idioma, la protección frente a la explotación económica, la mejora de sus condiciones económicas y sociales, la protección frente a todas las formas de la violencia contra la mujer y la concesión de reparaciones justas y equitativas para mitigar los efectos ambientales, económicos, sociales y culturales adversos que han sufrido⁵².

42. En la Federación de Rusia, la política étnica estatal en vigor hasta 2025 pone de relieve la obligación del Estado de garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas con pocos miembros, entre otras cosas apoyando su desarrollo económico, social y cultural y protegiendo su hábitat ancestral y su estilo de vida tradicional⁵³. En el marco de las iniciativas para aplicar la estrategia de desarrollo de la zona ártica de la Federación de Rusia y a fin de garantizar la seguridad nacional hasta 2035, el Ministerio de Salud ha aprobado un plan de acción para el desarrollo de la telemedicina y otras formas de asistencia médica a distancia que abarca las rutas migratorias de los Pueblos Indígenas, en aplicación de los artículos 21 y 23 de la Declaración⁵⁴.

43. En Guatemala, se estableció la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA) en virtud del acuerdo gubernativo núm. 390-2002. Esta comisión se encarga de la formulación y el seguimiento de políticas y acciones estatales orientadas a cumplir con el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas. En 2006, el Gobierno aprobó una política para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación racial. Sin embargo, a 2024, ninguna de las dos políticas ha tenido resultados sustanciales. En 2021, la Mesa Temática de Pueblos Indígenas del Gabinete Específico de Desarrollo Social propuso una política sobre los Pueblos Indígenas y la interculturalidad, que aún no se ha aprobado⁵⁵.

44. Las políticas desarrolladas en la Ciudad de México parecen no ser suficientes para garantizar la plena efectividad de los derechos de los Pueblos Indígenas, pues estos aún siguen siendo víctimas de discriminación, en particular en lo que respecta a sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como el derecho a la vivienda y a la consulta. Cabe señalar que no se consultó plena y efectivamente a los Pueblos Indígenas en el contexto

⁵⁰ Presentación de Víctor Toledo en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

⁵¹ Presentación de Kim Hamilton, Foro Nacional de Jefes de Iwi, en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

⁵² Comunicación de Malasia.

⁵³ Presentación de Vasili Nemechkin en la reunión de expertos, noviembre de 2023. Véase también la comunicación de la Asociación Regional de Pueblos Indígenas con Pocos Miembros del Norte de Krasnoyarsk, la Unión de Pueblos Indígenas "SOYUZ" y la Universidad Federal de Siberia.

⁵⁴ Comunicación de la Asociación Regional de Pueblos Indígenas con Pocos Miembros del Norte de Krasnoyarsk, la Unión de Pueblos Indígenas "SOYUZ" y la Universidad Federal de Siberia.

⁵⁵ Comunicación del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala.

de la elaboración de planes de desarrollo o planes estratégicos y que las autoridades distan mucho de aplicar las normas relativas al consentimiento libre, previo e informado⁵⁶.

45. En los Estados Unidos de América, las agencias estatales han aprobado políticas que exigen consultar y cooperar con las naciones tribales siempre que las acciones del Gobierno federal afecten a sus intereses. El derecho a la consulta está consagrado en algunas leyes federales, pero el marco jurídico en vigor no cumple sistemáticamente el requisito del consentimiento libre, previo e informado⁵⁷. En noviembre de 2022, se emitió un memorando ejecutivo para toda la administración pública con orientaciones relativas al reconocimiento y la inclusión de los conocimientos indígenas en los procesos federales de investigación, formulación de políticas y toma de decisiones⁵⁸. Además de varias directivas a nivel ejecutivo sobre los monumentos nacionales dedicados a los Pueblos Indígenas, el poder ejecutivo se ha comprometido a colaborar con las tribus para recuperar las poblaciones de salmón salvaje, ampliar la producción de energía limpia, reforzar la resiliencia y lograr la estabilidad energética en la cuenca del río Columbia⁵⁹. El acuerdo abarcaría una colaboración de diez años entre los gobiernos tribales y representantes de los gobiernos estatales y el Gobierno federal.

46. También en los Estados Unidos, la orden conjunta núm. 4303 (2021) de los Departamentos del Interior y de Agricultura exige que los organismos celebren acuerdos con las tribus indígenas para su colaboración en la administración de los territorios, el agua y las anteriores tierras indígenas por los organismos federales. Asimismo, dispone que esos organismos deben incorporar y aplicar los conocimientos indígenas en su planificación y toma de decisiones respecto de esas tierras, masas de agua, hábitats, recursos naturales y ecosistemas. Desde 2021, muchos organismos encargados de la gestión del agua y las tierras han elaborado nuevas políticas para aplicar esa orden, en cuyo marco se están celebrando cada vez más acuerdos entre los organismos y las tribus.

47. En el contexto específico de Alaska y de las 228 tribus reconocidas a nivel federal, el 1 de febrero de 2024 el Departamento del Interior señaló que se presumía que las tribus de Alaska tenían jurisdicción sobre las parcelas nativas, a menos que dichas parcelas pertenecieran a una persona que no fuera miembro de una tribu o se encontrara geográficamente alejada de la comunidad tribal⁶⁰. En consecuencia, las tribus de Alaska tienen jurisdicción tribal sobre las parcelas asignadas con arreglo a la Ley de Asignación de Parcelas siempre que: a) el propietario de la parcela sea miembro de la tribu y siga manteniendo una relación política con ella; y b) la parcela se halle geográficamente cerca de la comunidad tribal⁶¹.

48. En 2022 en el Canadá, la Secretaría de la Ley de la Declaración de la provincia de Columbia Británica publicó unas orientaciones innovadoras que establecen procesos claros y transparentes destinados a todos los ministerios provinciales y sectores del gobierno sobre la manera en que deben trabajar con los Pueblos Indígenas para armonizar las leyes, políticas y prácticas provinciales que elaboren o modifiquen con la Declaración, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley de la Declaración⁶².

49. En la Guayana Francesa, el acuerdo firmado en 2017 entre el Estado y las organizaciones de Pueblos Indígenas menciona la retrocesión de 400.000 ha de tierra a los Pueblos Indígenas. Sin embargo, desde entonces, no ha habido ninguna transferencia de

⁵⁶ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y de México.

⁵⁷ Comunicación de la Tribal Justice Clinic, Universidad de Arizona.

⁵⁸ Véase <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2022/12/OSTP-CEQ-IG-Guidance.pdf>.

⁵⁹ Véase <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/12/14/fact-sheet-biden-harris-administration-announces-10-year-partnership-with-tribes-and-states-to-restore-wild-salmon-expand-clean-energy-production-increase-resilience-and-provide-energy-stability-i/>.

⁶⁰ Véase <https://www.doi.gov/sites/default/files/documents/2024-02/m37079-partial-wd-m36975-and-clarification-trbl-jurisdiction-over-ak-native-allotments-2124.pdf>.

⁶¹ *Ibid.*

⁶² Véase <https://declaration.gov.bc.ca/declaration-act-secretariat/interim-approach>. Véase también la contribución de la Secretaría de la Ley de la Declaración, Columbia Británica (Canadá).

tierras y el actual régimen de tenencia de la tierra está lejos de asegurar el uso de la tierra a largo plazo por los Pueblos Indígenas⁶³.

D. Acuerdos y arreglos constructivos sobre las políticas legislativas y ejecutivas elaboradas por los Estados para alcanzar los fines de la Declaración

50. En virtud del artículo 37 de la Declaración, los Pueblos Indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten dichos arreglos. Esos acuerdos se aplican, entre otros, a las políticas legislativas y ejecutivas elaboradas por los Estados para aplicar la Declaración.

51. En el Canadá, la Ley de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Columbia Británica, de 2019, contiene una disposición relativa a la negociación y celebración de acuerdos sobre la toma de decisiones vinculantes conjuntas que no figura en la Ley Federal de 2021. En Columbia Británica, las negociaciones dieron lugar a tres tratados modernos que incluyen una disposición que establece que la Declaración es una fuente de interpretación autorizada. Una vez ratificados, estos tratados y el compromiso de respetar la Declaración quedarán consagrados en la Constitución⁶⁴.

52. En Filipinas, las políticas destinadas a promover la plena aplicación de la Declaración han surgido presuntamente porque los Pueblos Indígenas han reivindicado sus derechos⁶⁵. Estas políticas pueden considerarse arreglos constructivos entre el Estado y los Pueblos Indígenas⁶⁶. Del mismo modo, en Bangladesh, varias disposiciones del Acuerdo de Paz de Chittagong Hill Tracts, de 1997, se ajustan a la Declaración y garantizan los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas en esa región.

53. Cabe señalar el acuerdo de asociación entre los inuits y la Corona⁶⁷, celebrado entre los inuits y el Gobierno del Canadá en 2017. El acuerdo ha dado lugar a los principios para la elaboración conjunta de iniciativas de colaboración entre los inuits y los asociados federales, como la labor del Comité de Cooperación Inuit-Corona⁶⁸ y las iniciativas emprendidas en el marco de la Política de Inuit Nunangat⁶⁹. Estos principios sirven de guía en numerosas esferas, como la legislación, las políticas, los programas y los servicios. El principio de elaboración conjunta entre los inuits y la Corona se rige por un enfoque basado en las distinciones, que tiene en cuenta las particularidades de los inuits miembros de cuatro organizaciones inuits signatarias de tratados en el Ártico canadiense. Estas organizaciones representan a los inuits en sus relaciones con la Corona.

E. Medidas adoptada para interpretar y aplicar la jurisprudencia y las decisiones judiciales internacionales, regionales y nacionales

54. A nivel regional, entre 2007 y 2023, la Corte de Justicia del Caribe dictó una sentencia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó 15 sentencias en total en relación con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estas sentencias se referían a cuestiones como los derechos colectivos, el derecho a la tierra y el territorio, las consultas previas, la identidad cultural, la participación, los medios de comunicación y el acceso a la justicia, entre otros derechos de los Pueblos Indígenas reconocidos en la Declaración. La Declaración ya forma parte del cuerpo normativo y la

⁶³ Contribución de la Clinique de droit international de la Universidad de París II (Panthéon-Assas).

⁶⁴ Contribución de la Comisión de Tratados de Columbia Británica.

⁶⁵ Véase, por ejemplo, la Ley de la República núm. 11054, en https://legacy.senate.gov.ph/republic_acts/ra%2011054.pdf.

⁶⁶ Presentación de Minnie Degawan en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

⁶⁷ Véase <https://www.pm.gc.ca/en/news/statements/2017/02/09/inuit-nunangat-declaration-inuit-crown-partnership>.

⁶⁸ Véase <https://www.itk.ca/inuit-crown-co-development-principles/>.

⁶⁹ Véase <https://www.itk.ca/inuit-nunangat-policy/>.

jurisprudencia interamericana y del Caribe sobre cuestiones indígenas. El hecho de que se aplique cada vez con más frecuencia demuestra que se la considera una norma jurídica pertinente para la interpretación y resolución respecto de los derechos de los Pueblos Indígenas en la región⁷⁰.

55. En el caso *Pueblo Indígena kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, relativo a los daños causados por una empresa contratada por el Estado para la exploración sísmica en el territorio Sarayaku, la Corte Interamericana de Derechos Humanos constató numerosas violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En sus deliberaciones, la Corte incluyó una referencia al artículo 38 de la Declaración⁷¹. Sin embargo, pese a esa sentencia y a las observaciones y recomendaciones de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, no se han adoptado las medidas necesarias para asegurar el derecho colectivo de los Pueblos Indígenas a la consulta previa, libre e informada consagrado en la Constitución del Ecuador⁷². En su sentencia de 2023 en el caso *Comunidad indígena maya q'eqchi' Agua caliente vs. Guatemala*, la Corte Interamericana concluyó que el Estado había vulnerado los derechos de los Pueblos Indígenas al permitir una explotación minera de níquel en sus tierras⁷³.

56. Desde 2017, año en que la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ordenó a Kenya que tomara todas las medidas necesarias en un período de tiempo razonable para subsanar las violaciones constatadas en el caso del pueblo ogiek, el Gobierno de Kenya ha establecido un grupo de trabajo para examinar la ejecución de la sentencia, pero no ha incluido en él a ningún representante de los ogiek ni los ha consultado sobre la labor que lleva a cabo. En 2022, la Corte Africana ordenó al Gobierno que devolviera las tierras ancestrales al pueblo ogiek. Según parece, el Estado todavía no ha ejecutado esa decisión ni se sabe cuándo lo hará⁷⁴.

57. Varios tribunales nacionales, entre otros de Belice, Botswana, el Canadá, Chile, Colombia, la Federación de Rusia, Guatemala, Kenya, México y Nueva Zelanda, han citado la Declaración en los fallos dictados en casos relacionados con los Pueblos Indígenas o han dictado fallos alineados con las disposiciones de la Declaración⁷⁵.

58. Entre los fallos dictados por tribunales constitucionales y cortes supremas de América Latina entre 2007 y 2023, 791 aplicaron la Declaración. Hasta noviembre de 2023, los Estados que más fallos habían dictado eran México, con 165 fallos relativos a los derechos a la tierra, la justicia, la consulta y la educación, Colombia, con 150 fallos sobre la tierra, la consulta, la autonomía y la justicia, y el Estado Plurinacional de Bolivia, con 145 fallos relativos a la justicia, la autonomía, la consulta y la tierra. Los 791 fallos demuestran que los tribunales constitucionales y cortes supremas de la región están aplicando la Declaración para resolver a favor de los Pueblos Indígenas. Estados como México, Colombia y el Estado Plurinacional de Bolivia encabezan esta tendencia jurisprudencial de aplicar la Declaración en sus procedimientos constitucionales, promoviendo la justiciabilidad de los derechos, incluidos los derechos a la tierra y el territorio, a la consulta previa, a la autonomía y al acceso a la justicia⁷⁶. Según los registros de la Comisión de Derechos Humanos de México, en 2023 hubo unos 18 casos en los que la Suprema Corte invalidó normativas y reformas por falta de consulta⁷⁷.

⁷⁰ Presentación de Víctor Toledo en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

⁷¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblo Indígena kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, sentencia de 27 de junio de 2012.

⁷² [A/HRC/42/37/Add.1](#), párr. 37.

⁷³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidad indígena maya q'eqchi' Agua caliente vs. Guatemala*, sentencia de 16 de mayo de 2023.

⁷⁴ Contribución de la Elizka Relief Foundation.

⁷⁵ Véase [A/HRC/36/56](#).

⁷⁶ Presentación de Víctor Toledo en la reunión de expertos, noviembre de 2023. Véase también la contribución de México.

⁷⁷ Contribución de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Véase también la contribución de México.

59. A nivel nacional, el Tribunal Supremo de Belice, la Corte Constitucional de Colombia y el Tribunal Constitucional del Perú se han remitido a la Declaración en algunas de sus decisiones⁷⁸. Una decisión histórica del Tribunal Supremo de Belice, de 2007, reconoció que los derechos consuetudinarios de los mayas sobre las tierras constituían un bien con arreglo a la Constitución y ordenó a Belice que reconociera, demarcara y otorgara la titularidad colectiva a los mayas, interrumpiendo toda actividad que afectara al uso y al valor de la tierra o interfiriera con ellos. Cabe señalar que, en esa decisión, el Tribunal afirmó que la Declaración plasmaba los principios generales del derecho internacional relativos a los Pueblos Indígenas y a sus tierras y recursos. El pueblo maya está enzarzado en una larga lucha para hacer efectivos los derechos enunciados en la decisión judicial, lo que les ha obligado a volver a los tribunales⁷⁹, y para llevar a cabo una labor de concienciación en los foros internacionales sobre los derechos indígenas⁸⁰.

60. En 2016, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala dictó una sentencia sobre el derecho a la educación bilingüe intercultural de los Pueblos Indígenas para garantizar el acceso a educación bilingüe en 13 escuelas del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, en Sololá. No obstante, los esfuerzos del Estado para cumplir con dicha sentencia no han sido suficientes para garantizar la educación bilingüe en las escuelas mencionadas en la sentencia⁸¹.

61. La Corte Constitucional de Colombia ha dictaminado que las deficiencias estructurales en la respuesta del Estado para prevenir y corregir el impacto desproporcionado del conflicto armado en los Pueblos Indígenas dieron lugar a un estado de cosas inconstitucional⁸².

62. En 2023, el Tribunal Supremo del Brasil reafirmó los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras tradicionales y desestimó el argumento jurídico de varias empresas relativo a la explotación de los recursos naturales en las tierras tradicionales indígenas. Según el argumento presentado, los Pueblos Indígenas no deberían recibir en propiedad las tierras ancestrales si no residían físicamente en ellas en 1988, cuando se aprobó la Constitución en vigor. El Tribunal Supremo desestimó ese argumento por ser contrario a los derechos constitucionales de los Pueblos Indígenas a sus tierras ancestrales⁸³.

63. Los tribunales nacionales de Nepal se han referido a la Declaración en sus decisiones. Por ejemplo, en un caso sobre los derechos de la comunidad baram, se ordenó al Gobierno que elaborara las leyes necesarias para poner en práctica las disposiciones constitucionales relativas al establecimiento de una región protegida, especial y autónoma para esa comunidad en el distrito de Gorkha. Sin embargo, no se ha dictado ninguna resolución judicial que solicite expresamente la plena aplicación de la Declaración⁸⁴.

64. En Nueva Zelanda, los tribunales han reconocido la gran importancia constitucional del Tratado de Waitangi⁸⁵. Los tribunales, entre ellos el Tribunal Supremo, se han basado en la Declaración para interpretar ese Tratado y reafirmar los derechos maoríes en distintas esferas. En 2022, en la causa *Ellis v. R.*, el Tribunal Supremo determinó que el papel que desempeñaban en esos momentos las tikanga (el derecho consuetudinario maorí) en el derecho neozelandés, a través de su reconocimiento legislativo y en el *common law*, reflejaba lo dispuesto en el artículo 2 del Tratado. También puso de relieve la adhesión de Nueva Zelanda a la Declaración y citó una disposición relativa a los derechos de los Pueblos

⁷⁸ Felipe Gómez Isa, “The UNDRIP: an increasingly robust legal parameter”, *The International Journal of Human Rights*, vol. 23, núms. 1 y 2 (2019).

⁷⁹ Maya Leaders Alliance, “Maya villages sue Government of Belize for failing to protect Indigenous lands”, Cultural Survival, comunicado de prensa, 6 de abril de 2016.

⁸⁰ Cultural Survival, “Maya Leaders Alliance advocates at United Nations urging respect for rule of law in Belize”, 8 de mayo de 2018.

⁸¹ Comunicación del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala.

⁸² Véase <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2017/a266-17.htm>.

⁸³ Contribución de la Maat for Peace, Development and Human Rights Association.

⁸⁴ Contribución de la Lawyers’ Association for Human Rights of Nepalese Indigenous Peoples.

⁸⁵ *New Zealand Māori Council v. Attorney-General* [1994] 1 NZLR 513 (PC), 516.

Indígenas a mantener y desarrollar sus instituciones, costumbres, tradiciones y sistemas jurídicos⁸⁶.

65. En Suecia persisten los desacuerdos sobre la gestión de los derechos de caza y pesca en las zonas de pastoreo de renos. Los intentos políticos por resolver la cuestión no han dado resultado. La industria sueca del pastoreo de renos tomó como referencia un caso crucial y recabó el apoyo colectivo. Aunque el Tribunal Supremo invocó activamente la Declaración, también formuló una interesante observación acerca del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo. Pese a que Suecia no ha ratificado ese Convenio, el Tribunal Supremo consideró que los artículos pertinentes que contenía constituían una expresión de los principios generales del derecho internacional⁸⁷.

66. En una decisión histórica de 2021, el Tribunal Supremo de Noruega dictaminó que Noruega había violado los derechos humanos del pueblo sami en un proyecto de parque eólico en la península de Fosen. Sin embargo, la no aplicación de la decisión por el Gobierno suscitó protestas de jóvenes activistas indígenas y locales. Más de un año después, el Gobierno reconoció que se había producido una violación de los derechos humanos⁸⁸.

67. En 2019, el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia reafirmó que las comunidades de Pueblos Indígenas con pocos miembros tenían derecho a distribuir los recursos entre ellos según sus propios procedimientos y de forma independiente. De esta forma, podían transferir las cuotas de caza a los miembros de la comunidad que fueran cazadores certificados⁸⁹.

68. En 2023 en los Estados Unidos de América, el Tribunal Supremo dictaminó en la causa *Arizona v. Navajo* que el Estado no tenía la obligación legal de tomar medidas afirmativas para establecer o proteger los derechos al agua de la Nación Navajo frente a la disminución causada por el aprovechamiento de los recursos hídricos por otras partes⁹⁰.

69. En el Canadá, hay casos destacados relacionados con los derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración. En 2014, en *Tsilhqot'in Nation v. British Columbia*, el Tribunal Supremo sostuvo que el título de propiedad ancestral otorga a la Nación Tsilhqot'in el derecho a determinar los usos a los que se destina la tierra y a disfrutar de sus frutos económicos. Sin embargo, parece ser que, hasta la fecha, ni el Gobierno federal ni el gobierno provincial han modificado sus leyes para que la Nación Tsilhqot'in pueda ejercer sus competencias legales asociadas a esos derechos⁹¹. En 2022, el Tribunal de Apelaciones de Quebec dictó una sentencia pionera en la que concluyó que el derecho inherente de las Primeras Naciones, los inuits y los métis al autogobierno está reconocido y consagrado en el artículo 35 de la Ley Constitucional (1982) y comprende la competencia sobre los servicios a la infancia y la familia. Fue la primera vez que un tribunal canadiense reconocía que los Pueblos Indígenas tenían un derecho al autogobierno protegido por la Constitución⁹². En febrero de 2024, el Tribunal Supremo del Canadá sostuvo que la Declaración y la voluntad del Canadá de aplicarla, afirmada en su legislación, podían ser factores cruciales para determinar la constitucionalidad de la legislación interna⁹³.

⁸⁶ Contribución de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda, noviembre de 2023. Véase también Tribunal Supremo de Nueva Zelanda, *Ellis v. R*, sentencia, 7 de octubre de 2022.

⁸⁷ Decisión T 853-18 del Tribunal Supremo de Suecia. Presentación de Eirik Larsen en la reunión de expertos, noviembre de 2023. Véase también la contribución del Saami Council.

⁸⁸ Decisión HR-2021-1975-S del Tribunal Supremo de Noruega. Presentación de Eirik Larsen en la reunión de expertos, noviembre de 2023. Véase también la contribución del Saami Council.

⁸⁹ Comunicación de la Asociación Regional de Pueblos Indígenas con Pocos Miembros del Norte de Krasnoyarsk, la Unión de Pueblos Indígenas "SOYUZ" y la Universidad Federal de Siberia.

⁹⁰ Comunicación de la Tribal Justice Clinic, Universidad de Arizona. Véase también *Arizona v. Navajo Nation*, 599 U.S. 555 (2023).

⁹¹ Contribución de la Nación Tsilhqot'in.

⁹² Contribución de la Comisión de Tratados de Columbia Británica.

⁹³ Véase <https://www.scc-csc.ca/case-dossier/cb/2024/40061-eng.aspx#:~:text=The%20essential%20matter%20addressed%20by,of%20reconciliation%20with%20Indigenous%20peoples>.

F. Mecanismos para el seguimiento de la aplicación a nivel nacional y regional

70. Como ha señalado anteriormente el Mecanismo de Expertos, para aplicar el artículo 38 de la Declaración es preciso que los Estados establezcan órganos de vigilancia capaces de generar en la sociedad un impulso político en favor de los derechos de los Pueblos Indígenas⁹⁴. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas ha recomendado que los Estados, junto con los Pueblos Indígenas, procedan a una planificación estratégica y elaboren mecanismos de seguimiento e indicadores con vistas a definir medidas prácticas que permitan aplicar las normas de derechos humanos establecidas en la Declaración y darles efectividad⁹⁵. La legislación relativa a los planes de acción nacionales puede brindar una hoja de ruta para la aplicación efectiva de la Declaración.

71. En Nueva Zelanda, los Pueblos Indígenas tuvieron en cuenta varios elementos cuando se elaboró un plan de acción nacional para aplicar la Declaración, de conformidad con la nota de asesoramiento elaborada por el Mecanismo de Expertos a raíz de su misión de colaboración con el país en 2019⁹⁶. Uno de estos elementos era la forma en que el Tratado de Waitangi, el informe de 2016 del Grupo de Trabajo Independiente sobre la Reforma Constitucional y las normas enunciadas en la Declaración se aplicaban a los programas de trabajo gubernamentales. Otro elemento era el impacto positivo de la mejora de las inversiones en el desarrollo maorí y sus resultados en el Gobierno, las whanau (familia extensa o comunidad de familias allegadas que viven juntas), los hapu (subconjunto de personas o comunidades maoríes), las iwi (personas o comunidades maoríes) y los maoríes. El tercer elemento era la forma de medir el éxito del plan⁹⁷.

72. En el Canadá, la Ley federal de la Declaración, de 2021, exige que el Gobierno presente un plan de acción y publique informes anuales sobre los progresos realizados. El plan de acción se publicó en junio de 2023, tras una serie de consultas entre el Gobierno y representantes de las Primeras Naciones, los métis y los inuit. Contiene 181 medidas para aplicar la Declaración, entre ellas medidas para hacer un seguimiento de su aplicación y para revisar y modificar el plan. Sin embargo, los Pueblos Indígenas del Canadá, entre ellos grupos de mujeres indígenas, opinaron que no se había dado tiempo suficiente para las consultas, que el plan de acción no contenía medidas detalladas para su aplicación y que no exigía determinadas modificaciones legislativas y de política⁹⁸. Los Pueblos Indígenas señalaron que una de las lecciones que habían aprendido del proceso es que se precisará una mayor colaboración en el proceso de presentación de información⁹⁹. Entre otras cosas, se necesitarán mecanismos dotados de financiación adecuada que sean independientes del Gobierno, estén dirigidos por Pueblos Indígenas y puedan garantizar la transparencia en todas sus actividades de evaluación y presentación de informes¹⁰⁰.

G. Medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de las investigaciones y comisiones nacionales existentes

73. Las comisiones de la verdad y la reconciliación se han convertido en un mecanismo clave para hacer frente a los errores del pasado y evitar que se produzcan nuevas vulneraciones¹⁰¹. Un paso fundamental es el análisis de las medidas para dar respuesta a los

⁹⁴ [A/HRC/EMRIP/2023/3](https://www.ohchr.org/en/hrc-subsiariaries/expert-mechanism-on-indigenous-peoples/country-engagement).

⁹⁵ [A/HRC/27/52](https://www.ohchr.org/en/hrc-subsiariaries/expert-mechanism-on-indigenous-peoples/country-engagement), párr. 63.

⁹⁶ Véase <https://www.ohchr.org/en/hrc-subsiariaries/expert-mechanism-on-indigenous-peoples/country-engagement>.

⁹⁷ Presentación de Kim Hamilton en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

⁹⁸ [A/HRC/54/31/Add.2](https://www.ohchr.org/en/hrc-subsiariaries/expert-mechanism-on-indigenous-peoples/country-engagement), párrs. 10 y 11. Véanse también las contribuciones de Manitoba Keewatinowi Okimakanak, Inc., la Ontario Native Women's Association y la Native Women's Association of Canada.

⁹⁹ Presentación de Gordon Christie, Universidad de Columbia Británica, en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

¹⁰⁰ Contribución de la Coalición por los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

¹⁰¹ [A/HRC/EMRIP/2019/3/Rev.1](https://www.ohchr.org/en/hrc-subsiariaries/expert-mechanism-on-indigenous-peoples/country-engagement), párr. 46.

informes finales, las conclusiones y las recomendaciones que puedan constituir ejemplos constructivos de aplicación.

74. Un ejemplo destacado de comisión establecida para abordar específicamente los derechos de los Pueblos Indígenas es la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Canadá, establecida conjuntamente por los Pueblos Indígenas y los gobiernos. Los Pueblos Indígenas participaron plenamente desde el inicio del proceso. En junio de 2015, la Comisión anunció la publicación de su informe resumido, que incluía 94 llamamientos a la acción. Estos llamamientos, que tenían por objeto ser un modelo para la reconciliación, instaban a todos los niveles del gobierno —federal, provincial, territorial y municipal— a modificar sustancialmente las políticas y programas a fin de reparar los daños causados por los internados. En total, 12 de los 94 llamamientos a la acción mencionaban específicamente la aplicación de la Declaración. Al vincularse directa e intrínsecamente con la Declaración, y vincular también el concepto de reconciliación, la Comisión instó a todos los niveles del Gobierno del Canadá y a la sociedad a liberarse del legado del colonialismo y aplicar plenamente la Declaración.

75. En Finlandia y Suecia se han establecido comisiones de la verdad y la reconciliación, cuya labor está en curso. El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Noruega, publicado en junio de 2023, contiene un conjunto de recomendaciones que giran en torno a los cinco pilares principales en los que debe basarse el proceso de reconciliación, a saber, el conocimiento y la comunicación, el idioma, la cultura, la prevención de conflictos y la aplicación de reglamentos. La Comisión propone hacer un seguimiento para determinar de qué manera se puede armonizar la legislación noruega con las obligaciones internacionales en materia de derechos sobre la tierra, entre otros. Así, se han implementado medidas de coordinación con los pueblos sami para garantizar la aplicación de las recomendaciones¹⁰².

76. El Tribunal de Waitangi de Nueva Zelandia es una comisión de investigación permanente que formula recomendaciones respecto de las reclamaciones presentadas por los maoríes en relación con la legislación, las políticas, las acciones, la inacción y las omisiones de la Corona que presuntamente vulneren el Tratado de Waitangi. En su informe final (WAI 2417), el tribunal dedicó un capítulo preliminar al Tratado y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En él se reconoce el “importante peso normativo” de la Declaración y se exponen las razones para interpretar los principios del Tratado de conformidad con la Declaración¹⁰³. Parece, no obstante, que el nuevo Gobierno tiene previsto revisar el papel del Tribunal de Waitangi¹⁰⁴.

H. Medidas adoptadas para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas en los foros y mecanismos internacionales

77. La aprobación de la Declaración ha propiciado cambios en el plano mundial. Ha sentado las bases para la participación directa de los Pueblos Indígenas en los diversos procesos en los que se tratan cuestiones que los afectan. Cabe señalar que, antes incluso de que se aprobara la Declaración en 2007, los órganos internacionales ya reconocían cada vez con más frecuencia la necesidad de incluir a los Pueblos Indígenas en dichos procesos¹⁰⁵. Estos órganos abarcan tanto foros temáticos, entre ellos las reuniones relacionadas con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, como órganos de derechos humanos. En cuanto a la jurisprudencia de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, estos han formulado numerosas recomendaciones y observaciones, como es el caso del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹⁰² Presentación de Eirik Larsen en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

¹⁰³ Contribución de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia, noviembre de 2023.

¹⁰⁴ Contribución de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia, enero de 2024.

¹⁰⁵ Presentación de Minnie Degawan en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

78. En 2018, los Estados iberoamericanos y los Pueblos Indígenas elaboraron el Plan de Acción de Iberoamérica para la Implementación de los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Plan establece objetivos comunes y coordina los programas entre las autoridades nacionales y los Pueblos Indígenas, con la participación de las mujeres y los jóvenes indígenas, y los órganos regionales y mundiales presentes en la región¹⁰⁶.

79. Los Pueblos Indígenas participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre para la Tierra) y durante muchos años han tomado parte en las Conferencias de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. En 2000, se los reconoció oficialmente como grupo y, en 2008, se creó el Foro Internacional de los Pueblos Indígenas sobre Cambio Climático para coordinar su asistencia a esas Conferencias y el impacto que tenían, así como para examinar las prioridades, negociar cuestiones y organizar eventos paralelos. Hasta la fecha, se han tomado más de 60 decisiones relacionadas con los Pueblos Indígenas y los conocimientos indígenas en las Conferencias de las Partes o en los informes aprobados por los órganos subsidiarios¹⁰⁷.

80. Recientemente, los Pueblos Indígenas han puesto de relieve la necesidad de entablar un diálogo sobre la biodiversidad fuera de la jurisdicción nacional y la importancia de los conocimientos indígenas en materia de aguas costeras y océanos. Los inuits fueron actores directos en la conclusión del Acuerdo jurídicamente vinculante para Impedir la Pesca No Reglamentada en Alta Mar en el Océano Ártico Central, que invoca explícitamente tanto la Declaración como las disposiciones relativas a los conocimientos indígenas, lo cual pone de manifiesto la interrelación entre la biodiversidad del océano Ártico y sus aguas costeras. En cuanto al medio marino, las acciones de los Pueblos Indígenas contribuyeron a que, de forma provisional, se concediese carácter consultivo a los inuits en la Organización Marítima Internacional y a que estos pudiesen participar directamente en las negociaciones sobre los plásticos y microplásticos.

81. En los últimos años, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han seguido contribuyendo a una extensa jurisprudencia sobre los Pueblos Indígenas gracias a su procedimiento de comunicaciones individuales. En 2018, el Comité de Derechos Humanos aprobó un dictamen en el caso *Sanila-Aikio c. Finlandia*, en el que se citaban los artículos 8, párrafo 1, 9 y 33 de la Declaración. El Comité consideró que las decisiones del Tribunal Administrativo Supremo de Finlandia afectaron a los derechos del pueblo sami a participar en el proceso electoral para la institución prevista por el Estado parte para velar por un proceso efectivo de libre determinación interna, así como por el derecho a su idioma y cultura propios¹⁰⁸. En su nota de asesoramiento elaborada a raíz de una misión de colaboración con Finlandia en 2018, el Mecanismo de Expertos destacó que “el derecho a la libre determinación, incluido el derecho a la autoidentificación que el artículo 3 de la Ley trata de proteger, es un derecho colectivo del pueblo sami en su conjunto”¹⁰⁹. En 2023, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se refirió a la Declaración en su opinión respecto de la comunicación *Nuorgam y otros c. Finlandia*, en la que concluyó que las decisiones del Tribunal Administrativo Supremo de Finlandia habían vulnerado el derecho de los peticionarios, como miembros del pueblo sami, a determinar colectivamente la composición del Parlamento sami y participar en la dirección de los asuntos públicos¹¹⁰. Pese a todo ello, las decisiones más recientes han resultado ser igualmente problemáticas, puesto que afectan potencialmente a la capacidad de los samis para elegir a sus dirigentes.

¹⁰⁶ Contribución de España.

¹⁰⁷ Presentación de Dalee Sambo Dorough, miembro del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la reunión de expertos, noviembre de 2023.

¹⁰⁸ [CCPR/C/124/D/2668/2015](https://www.ohchr.org/en/hrcc/cpr/c/124/d/2668/2015).

¹⁰⁹ Véase <https://www.ohchr.org/en/hrcc-subsiaries/expert-mechanism-on-indigenous-peoples/country-engagement>.

¹¹⁰ [CERD/C/106/D/59/2016](https://www.ohchr.org/en/hrcc/c/106/d/59/2016).

82. En 2022, en su dictamen en *Billy y otros c. Australia*, el Comité de Derechos Humanos invocó la Declaración y afirmó que el hecho de que el Estado no hubiera protegido adecuadamente a los Pueblos Indígenas frente a los efectos adversos del cambio climático vulneraba su derecho a disfrutar de su cultura y a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su domicilio, su vida privada y su familia¹¹¹. Como han señalado algunos académicos, las cuestiones planteadas y abordadas en esos dictámenes pueden parecer una lista de comprobación para las comunicaciones que se presenten en el futuro sobre cuestiones relacionadas con el cambio climático. Dado que los órganos internacionales y los tribunales nacionales tienen ante sí cada vez más litigios en materia de cambio climático, que no solo implican a los Estados, sino también a las empresas, este intento de codificación podría convertirse, de hecho, en el programa para el futuro¹¹².

¹¹¹ [CCPR/C/135/D/3624/2019](#).

¹¹² Maria Gavouneli, “Introductory note to Views adopted by the Committee under art. 5(4) of the Optional Protocol, concerning communication No. 3624/2019 (U.N.H.R. Committee)”, *International Legal Matters*, vol. 62, núm. 5 (octubre de 2023).

Anexo

Opinión núm. 17 (2024) del Mecanismo de Expertos: constituciones, leyes y otros instrumentos jurídicos, políticas, resoluciones judiciales y otros mecanismos a través de los cuales los Estados han adoptado medidas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en consonancia con el artículo 38 de la Declaración

1. El Mecanismo de Expertos emite la siguiente opinión en relación con las medidas adoptadas por los Estados para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas en el contexto de sus obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos.
2. Hay un consenso generalizado en que la Declaración sintetiza toda la gama de derechos humanos fundamentales consagrados en diversos tratados y en la jurisprudencia internacional en el contexto de los Pueblos Indígenas. Los órganos de tratados de las Naciones Unidas han recurrido con frecuencia a la Declaración para interpretar las disposiciones pertinentes de esos tratados en cuestiones relativas a los Pueblos Indígenas. Del mismo modo, la Declaración ayuda a los Estados a interpretar y entender las obligaciones de derechos humanos que les incumben en virtud del derecho internacional y nacional.
3. La Declaración ha contribuido al desarrollo de principios generales del derecho internacional o del derecho internacional consuetudinario, y refleja esos principios. Contiene varias disposiciones clave que se corresponden con las obligaciones vigentes de los Estados en virtud del derecho internacional consuetudinario.
4. Los Estados deben hacer efectivos los derechos consagrados en la Declaración de tal forma que se pongan en marcha programas claros de reformas jurídicas y de política, se adopten medidas institucionales y se concedan reparaciones por las injusticias cometidas en el pasado.
5. Los Estados, en cooperación y colaboración con los Pueblos Indígenas, deben incorporar marcos de aplicación de la Declaración en la legislación nacional. Para aplicar la Declaración normalmente será necesario que los Estados aprueben nuevas leyes o modifiquen la legislación vigente en el ámbito nacional y elaboren un marco regulatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Declaración, que pide que se adopten medidas legislativas apropiadas.
6. Los Estados deben emprender reformas constitucionales y otras reformas jurídicas y tomar medidas judiciales para reconocer y hacer efectivos a nivel local los derechos de los Pueblos Indígenas consagrados en la Declaración. El proceso legislativo debe aplicar un enfoque integral para sincronizar los diversos elementos y niveles de legislación y reglamentación con el fin de armonizarlos.
7. Para llevar a cabo las reformas jurídicas e institucionales requeridas por la Declaración, no suele ser suficiente con promulgar leyes indígenas concretas. Los Estados deben tratar de cambiar las leyes, las políticas y las estructuras en todos los ámbitos que afecten al disfrute de los derechos de los Pueblos Indígenas.
8. Si bien la aplicación legislativa de la Declaración no siempre va acompañada de reformas constitucionales, constituye una herramienta para que el poder judicial pueda mantener la relación entre justicia y jurisprudencia. La Declaración se está interpretando progresivamente en la jurisprudencia nacional, regional e internacional y en las decisiones judiciales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. En consecuencia, se necesitan medidas para orientar y apoyar al poder judicial de modo que las leyes nacionales se interpreten y apliquen de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos. Esto incluye ampliar

la capacitación judicial sobre la Declaración y el derecho internacional, en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, y nombrar a más jueces indígenas.

9. Para aplicar el artículo 38 de la Declaración, los Estados deben establecer órganos de vigilancia capaces de generar en la sociedad un impulso político en favor de los derechos de los Pueblos Indígenas. En cooperación y colaboración con los Pueblos Indígenas, deben proceder a una planificación estratégica y elaborar mecanismos de seguimiento e indicadores con vistas a definir medidas que permitan poner en práctica las normas de derechos humanos establecidas en la Declaración y darles efectividad. Los Estados deben crear instituciones autónomas específicamente indígenas encargadas de vigilar la aplicación de la Declaración y evaluar el cumplimiento por los gobiernos de sus responsabilidades y obligaciones.

10. Los Estados deben adoptar medidas para alcanzar los fines de la Declaración y dar efectividad al derecho de los Pueblos Indígenas a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados. Deben trabajar en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas a fin de establecer mecanismos y procesos justos y transparentes que permitan concertar tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

11. Un paso fundamental para el seguimiento en aquellos casos en los que los Estados han puesto en marcha o llevado a cabo investigaciones, comisiones de la verdad y otros procesos o mecanismos nacionales para la reconciliación es el análisis de las medidas adoptadas por los Estados para responder a los informes finales, las conclusiones y las recomendaciones que puedan constituir ejemplos constructivos de aplicación de la Declaración.

12. Los Estados deben ofrecer una formación exhaustiva a los funcionarios sobre las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y su aplicación.

13. Los Pueblos Indígenas deben seguir desarrollando su propia capacidad institucional y consolidando sus conocimientos en relación con sus derechos reconocidos en la Declaración y la manera de hacerlos valer a nivel nacional, regional e internacional, entre otras cosas participando en la labor legislativa de modo que tengan más oportunidades de ejercer la iniciativa legislativa y de participar directamente en los parlamentos en todos los niveles.

14. Los Pueblos Indígenas también deben poder colaborar con grupos de abogados cuando haya revisiones judiciales o litigios relacionados con sus derechos, prestando particular atención a la utilización de la Declaración. En este sentido, se recomienda que se tomen medidas para crear las condiciones y plataformas adecuadas para que los Pueblos Indígenas y las autoridades estatales examinen las reformas jurídicas. Los Estados también deben ayudar a los Pueblos Indígenas a poner en marcha programas educativos junto con otros actores, por ejemplo del sector académico.